



108

BUENOS AIRES, 11 SEP 2000

VISTO el Expediente N° 064-008403/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la toma de control a través de la adquisición por parte de ORMAS AMBIENTAL S.A. del DIEZ POR CIENTO (10%) de las acciones de CLIBA INGENIERIA URBANA S.A. y TAYM S.A. y del QUINCE POR CIENTO (15%) de las acciones de CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. y del VEINTE POR CIENTO (20%) de las participaciones en las uniones transitorias de empresas BAHIA.

M.E.
PROESGRALDN
1049

S.A.E.
W
I



SERVECO, CLIBA MANDATO, CLIMER, CLIFER, TECSAN, CLIBAR, AYRES, ECOESTE, CLIMA, CLIPAZ II, TAYM ITUZAINGO, TAYM FEMESA, CLIFE, CLIMAR, CLIBA SAN ISIDRO, CLIBA CORDOBA, CLIBA RIO CUARTO, CLIBA MORON, SANTA ROSA, CLIBA TRES DE FEBRERO, CLIBA NEUQUEN, MERCADO CENTRAL, ROSARIO y BAHIA BLANCA, acto que encuadra en el artículo 6º, inciso c). de la Ley Nº 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en los mercados de limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición de residuos en la Ciudad de CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA), en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el Partido de SAN ISIDRO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en la Ciudad de BAHIA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en la Ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE (PROVINCIA DE RIO NEGRO), en el Partido de ITUZAINGO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en la ciudad de VILLA CARLOS PAZ (PROVINCIA DE CORDOBA), en el Partido de MERLO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en el Partido DE LA COSTA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en la Ciudad de SANTA FE (PROVINCIA DE SANTA FE), en el Partido de TRES DE FEBRERO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en la Ciudad de RIO CUARTO (PROVINCIA DE CORDOBA), en la Ciudad del NEUQUEN (PROVINCIA DEL NEUQUEN), en la Ciudad de ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE), en el Norte de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en la Localidad de GONZALEZ CATAN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en el Partido de LA MATANZA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) y en el Partido de MORON (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al

M.E.
PROESGRALD Nº
1049

SNE

W

4



interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la toma de control a través de la adquisición por parte de ORMAS AMBIENTAL S.A. del DIEZ POR CIENTO (10%) de las acciones de CLIBA INGENIERIA URBANA S.A. y TAYM S.A. y del QUINCE POR CIENTO (15%) de las acciones de CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. y del VEINTE POR CIENTO (20%) de las participaciones en las uniones transitorias de empresas BAHIA, SERVECO, CLIBA MANDATO, CLIMER, CLIFER, TECSAN, CLIBAR, AYRES, ECOESTE, CLIMA, CLIPAZ II, TAYM ITUZAINGO, TAYM FEMESA, CLIFE, CLIMAR, CLIBA SAN ISIDRO, CLIBA CORDOBA, CLIBA RIO CUARTO, CLIBA MORON, SANTA ROSA, CLIBA TRES DE FEBRERO, CLIBA NEUQUEN, MERCADO CENTRAL, ROSARIO (pendiente inicio operaciones) y BAHIA BLANCA (en licitación), de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N°

M.E. FRGESGRALDN°
1049

S.O.E

W

Y




Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 6 de septiembre del año 2000, que en ONCE (11) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 181



Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

M.E.
ROESCRALD N°
1049

10
SNE



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
FIEL AL ORIGINAL

181

Dr. Mauricio J. Tognoli
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

Expte. N° 064-008403/2000 (CONC. 136)

DICTAMEN CONCENT. N° 108

BUENOS AIRES, 07 SET 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica notificada por la cual la empresa ORMAS AMBIENTAL S.A. toma el control mediante la adquisición de acciones y participaciones de las firmas TAYM S.A., CLIBA INGENIERÍA AMBIENTAL S.A., CLIBA INGENIERIA URBANA S.A., en adelante las SOCIEDADES TRANSFERIDAS, y de las uniones transitorias de empresas BAHIA, SERVECO, CLIBA MANDATO, CLIMER, CLIFER, TECSAN, CLIBAR, AYRES, ECOESTE, CLIMA, CLIPAZ II, TAYM ITUZAINGO, TAYM FEMESA, CLIFE, CLIMAR, CLIBA SAN ISIDRO, CLIBA CORDOBA, CLIBA RIO CUARTO, CLIBA MORON, SANTA ROSA, CLIBA TRES DE FEBRERO, CLIBA NEUQUEN, MERCADO CENTRAL, ROSARIO (pendiente inicio de operaciones) y BAHIA BLANCA (en licitación), en adelante las UTES TRANSFERIDAS.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. La operación consiste en la transferencia, por parte de BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. a favor de ORMAS AMBIENTAL S.A. del a) 10% de las acciones de CLIBA INGENIERIA URBANA S.A. y TAYM S.A., y del 15 % de las acciones de CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A., b) 20 % de las participaciones en todas y cada una de las UTES TRANSFERIDAS.
2. BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. y ORMAS AMBIENTAL S.A. poseen conjuntamente la totalidad del paquete accionario y de las participaciones en las SOCIEDADES

M.E. ROESGRALD N°
1049

SNE

Handwritten signatures and initials.



ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

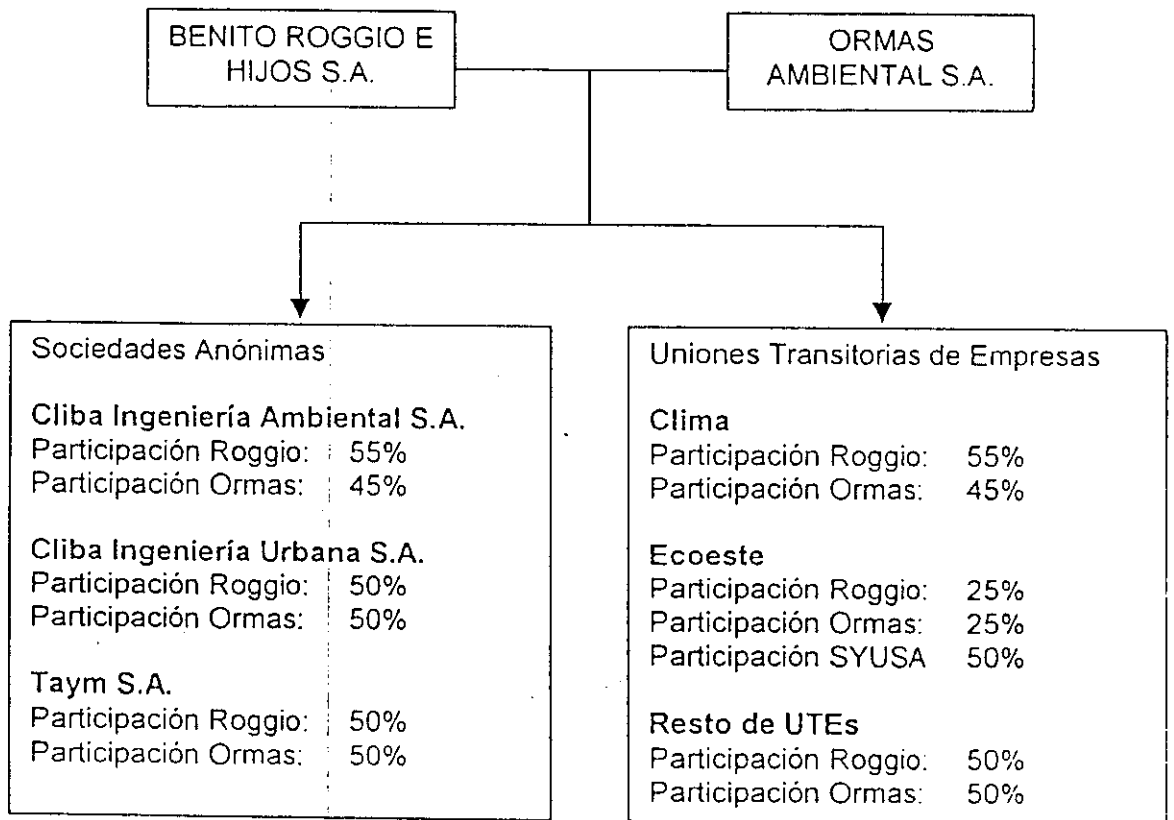
Chief

181

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

TRANSFERIDAS y UTES TRANSFERIDAS, a excepción de la UTE ECOESTE, en la cual el 50% del capital social es detentado por la firma SANEAMIENTO Y URBANIZACIÓN S.A.(SYUSA).

- Con anterioridad a la realización de la operación sujeta a análisis los porcentajes de participación eran los siguientes:



- Como resultado de la transferencia de acciones y participaciones ORMAS AMBIENTAL S.A. tendrá el control exclusivo de las SOCIEDADES Y UTES TRANSFERIDAS, a excepción de la UTE ECOESTE.

Las partes

- ORMAS AMBIENTAL S.A. es una empresa constituida en la República Argentina que tiene por objeto la recolección y transporte de residuos sólidos, barrido y limpieza de

M.E.
PROESGRALD N°
1049

SNE
W
14
14



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES 2000
FIEL DEL ORIGINAL

181
Dr. Alejandro Vergut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

calles, limpieza de sumideros y nexos, servicios especiales y vinculados o relacionados con cualquier servicio público de higiene urbana. Es directamente controlada por la firma COMPAÑIAS ECOLOGICAS ARGENTINAS S.A., cuyo accionista mayoritario es SITA S.A. que, a su vez, es controlada por SUEZ LYONNAISE DES EAUX.

6. BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. es una sociedad argentina dedicada a la realización de actividades comerciales, industriales, inmobiliarias, financieras, agropecuarias y de la construcción y de servicios.
7. CLIBA INGENIERIA URBANA S.A. es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina. Tiene por objeto exclusivo la prestación de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos, barrido y limpieza de calles, limpieza de sumideros y nexos y servicios especiales.
8. TAYM S.A. es una sociedad argentina dedicada a la prestación de servicios de limpieza e higiene urbana, a la recolección, tratamiento y disposición de residuos. Los servicios de limpieza incluyen el desmalezado y el mantenimiento del estado de higiene de las estaciones, los coches, los edificios y los talleres del Ferrocarril Urquiza, subterráneos y premetro en Buenos Aires.
9. CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. es una empresa constituida en la República Argentina que tiene por objeto social la recolección de residuos domiciliarios y especiales, barrido y limpieza de calzadas, y el levantamiento y transporte de residuos.
10. LAS UTES TRANSFERIDAS son uniones transitorias de empresas constituidas conforme a las leyes nacionales, integradas por BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. y ORMAS AMBIENTAL S.A. - a excepción de la UTE ECOESTE que se encuentra conformada por las dos empresas mencionadas y por la firma SANEAMIENTO Y URBANIZACION S.A. -, y que tienen por objeto la prestación de actividades concesionadas por los municipios, relacionadas con el medio ambiente en lo referente a procesos de eliminación de residuos sólidos y líquidos, limpieza, saneamiento, recolección, transporte, transformación, recuperación, tratamiento y disposición de los mismos.

M.E.
PROESGRALD N°
1049

SNE
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

Def 181

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

11. En el caso de la UTE ECOESTE, su paquete accionario se encuentra en posesión de las tres empresas señaladas en el párrafo anterior, cuyas participaciones, previo a esta operación notificada, son las siguientes: SANEAMIENTO Y URBANIZACION S.A. cuenta con 50% de las acciones, estando el 50 % restante en posesión de las firmas BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. y ORMAS AMBIENTALES S.A. en partes iguales, es decir un 25% cada una.
12. Las SOCIEDADES y UTES TRANSFERIDAS no poseen sociedades controladas.

II. ENCUADRE JURÍDICO

13. La operación de concentración económica ha sido notificada en tiempo y forma a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, dando cumplimiento a la obligación establecida por el artículo 8° de la Ley N° 25.156.
14. Siendo que la misma tiene por objeto la transferencia de parte del paquete accionario y de las participaciones de cada una de las EMPRESAS y UTES TRANSFERIDAS, acto que constituye una toma de control, quedan encuadradas en las previsiones del artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.
15. La obligatoriedad de la notificación de las operaciones consideradas está dada por que la empresa adquirente forma parte de un grupo económico cuyo volumen de negocios a nivel internacional supera el umbral de Pesos DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000) establecido en el artículo 8° del citado cuerpo legal.

III. PROCEDIMIENTO

16. Las empresas involucradas conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, notificaron la operación bajo análisis el día 21 de junio de 2000.

M.E.
 PROESGRALDN°
 1049

SNE lw
[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

PROCESALD N°

181

Dr. Alejandro J. Focculi
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

17. Analizada la información presentada, esta Comisión advirtió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F.1 exigido en virtud de lo previsto en los artículos 11 de la Ley N° 25.156 y 3° de la Resolución SICyM N° 726/99, por lo cual se efectuaron observaciones.
18. Finalmente las partes cumplieron acabadamente los requerimientos formulados, por lo que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr a partir del día 18 de julio de 2000, venciendo en consecuencia el día 19 de setiembre del corriente.

IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1 Naturaleza de la operación

19. Se trata de un cambio de control sobre un conjunto de empresas prestadoras de los servicios más abajo descritos, el cual pasa de ser compartido por las firmas notificantes en partes iguales a una estructura de control donde la firma adquirente alcanza una participación mayoritaria.

IV.2 El mercado relevante del producto

20. Los servicios prestados por las empresas notificantes a través del conjunto de sociedades y uniones transitorias de empresas en las cuales tienen participación son los siguientes: recolección domiciliaria de residuos; barrido manual de calles; barrido mecánico de avenidas; levantamiento del producido del barrido; retiro de objetos voluminosos; recolección de poda; servicios especiales para grandes generadores de residuos; limpieza y desobstrucción de sumideros; colocación, mantenimiento, limpieza y desinfección de cestos papeleros en la vía pública; mantenimiento de espacios verdes; traslado de especies arbóreas; recolección diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos; transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos; limpieza de playas y balnearios; transporte y tratamiento de residuos patológicos.

M.E. PROCESALD N°
1049

SNE W

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Def 181

Dr. Alejandro J. Fregu
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

21. Las actividades operativas y de asesoramiento relacionadas con el proceso de eliminación de residuos comprenden: limpieza técnico-industrial; saneamiento y mantenimiento; separación en origen y reciclaje; recolección, logística y transporte; procesamiento y transformación de los residuos y su disposición final. Estas actividades incluyen el aseo y mantenimiento de edificios, estaciones de ferrocarril y subterráneos, aeropuertos, industrias, y el tratamiento y la disposición final de los residuos.

22. La disposición final de los residuos es realizada a través del método denominado "relleno sanitario". El relleno sanitario constituye la etapa final del manejo de los residuos e implica la planificación de una obra con aplicación de principios científicos, urbanísticos, de ingeniería y técnico-económicos, que requiere de las siguientes características: impermeabilización de fondos de celdas con membrana de polietileno de 1500 micrones de espesor y sistema de doble soldadura; pavimentación de la red de circulación principal interior del centro de disposición a fin de asegurar la transitabilidad de los equipos bajo cualquier condición climática, sistema de evacuación de gases reforzado en términos de cantidad de tubos por unidad de superficie, red de monitoreo de aguas subterráneas compuesta por pozos a los acuíferos, control de pesaje empleando computadoras y programas especiales de alta eficacia, colección y tratamiento de líquidos lixiviados generados en el relleno sanitario a través de una planta de tratamiento físico-químico y biológico, edificios adaptados para ubicar balanzas, laboratorios y oficinas, planta de compostaje y planta incineradora.

23 El mercado relevante del producto será la prestación de servicios de limpieza, y de recolección, transporte, tratamiento y disposición de residuos.

IV.3 El mercado geográfico

24. Las empresas notificantes prestan los servicios involucrados dentro de las zonas geográficas establecidas por los contratos de concesión que le fueran adjudicados por parte de los demandantes del servicio.

M.E. PROCESALD N°
1049

SNE CW

[Handwritten marks and signatures]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

Def 181

Dr. Néstor...
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

25. Los pliegos de bases y condiciones correspondientes a cada llamado a licitación establecen la exclusividad de la empresa adjudicada dentro del área definida para la prestación del servicio involucrado.
26. Las empresas notificantes prestan servicios en distintas localidades del país. El Cuadro I indica las localidades en las cuales ellas a través de las sociedades y uniones transitorias creadas al efecto, son licenciatarias del servicio relevante, indicando el objeto de la prestación conforme se desprende de la información brindada por las empresas.

Cuadro I: Cobertura por área geográfica

Area geográfica	Comitente	Servicios prestados
Ciudad de Córdoba	Municipalidad	Limpieza, recolección, tratamiento y disposición de residuos.
Ciudad de Buenos Aires	Gobierno Ciudad	Limpieza, recolección, mantenimiento de espacios verdes
Partido de San Isidro (Bs.As.)	Municipalidad	Limpieza, recolección, mantenimiento de espacios verdes
Bahía Blanca (Bs.As.)	Municipalidad	Limpieza, recolección, mantenimiento de espacios verdes
San Carlos de Bariloche	Municipalidad	Limpieza, recolección, quema de Residuos en hornos pirólíticos
Partido de Ituzaingó (Bs.As.)	Municipalidad	Limpieza, recolección, mantenimiento de espacios verdes
Villa Carlos Paz (Cba.)	Municipalidad	Limpieza, recolección, reciclaje de residuos
Partido de Merlo (Bs.As.)	Municipalidad	Recolección domiciliaria de residuos
Partido de la Costa ⁽¹⁾	Municipalidad	Recolección de residuos, provisión de contenedores
Ciudad de Santa Fe	Municipalidad	Limpieza, recolección de residuos
Partido Tres de Febrero (Bs.As.)	Municipalidad	Limpieza, recolección de residuo, levantamiento de volquetes
Ciudad de Río IV (Córdoba)	Municipalidad	Limpieza, recolección, disposición final de residuos
Ciudad de Neuquen	Municipalidad	Limpieza, recolección, disposición final de residuos
Rosario (Santa Fe)	Municipalidad	Limpieza, recolección de residuos
Norte de la Provincia de Buenos Aires	Ceamse	Enterramiento sanitario de residuos
Gonzalez Catán (Partido de la Matanza-Bs.As.)	Ceamse	Disposición final de residuos
Partido de Morón (Bs.As.)	Municipalidad	Limpieza, recolección de residuos

M.E.
 DESGRALD N°
 049

SNE
 CW
 li
 JH



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FILED 181

Dr. Alejandro J. Cut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

FFCC. Urquiza, subterráneos y premetro (Bs.As.)	Metrovías S.A.	Desmalezado y limpieza de estaciones, coches, edificios y talleres
FFCC. San Martín, Belgrano Sur y Roca	Transporte Metropolitano S.A.	Desmalezado y limpieza de estaciones, coches, edificios y talleres
Tapiales (Bs. As.)	Corporación del Mercado Central de Buenos Aires	Limpieza de naves, servicio de contenedores y disposición final de residuos.
FFCC. Sarmiento desde Estación Plazo Miserere hasta Estación Moreno (Bs.As.)	Fe.Me.S.A.	Desmalezado y limpieza de estaciones, coches, edificios y talleres

(1) Incluye: San Clemente del Tuyú, Las Toninas, Santa Teresita, Mar del Tuyú, Costa del Sete, Aguas Verdes, La Lucila, San Bernardo, Mar de Ajó.

27. La disposición final de residuos es realizada por las empresas involucradas en la zona norte de la provincia de Buenos Aires y en la localidad de Gonzalez Catán, Partido de la Matanza.

IV.4 Características del mercado

La demanda

28. La demanda de los servicios involucrados en esta operación está constituida en la mayoría de los casos por gobiernos municipales. Estos últimos contratan el servicio a través del otorgamiento de concesiones mediante licitación pública u otro mecanismo previsto por las normas que rigen las compras y contrataciones del Estado en la jurisdicción respectiva. Los pliegos de bases y condiciones determinan las características de la actividad a desarrollar, las condiciones bajo las cuales se realizará la prestación, su plazo de duración y el precio por la ejecución de la misma.

La oferta

29. Las firmas BENITO ROGGIO S.A. y ORMAS AMBIENTAL S.A. prestan los servicios involucrados a través de sus participaciones en un conjunto de empresas especialmente constituidas para tales fines. A efectos de participar en los llamados a licitación, las empresas deben revestir el carácter jurídico exigido por el comitente, lo cual motiva en algunos casos la conformación de Uniones Transitorias de Empresas creadas con la

M.E.
ROESGRALDN°
1049

SFE W

h xj



finalidad específica de prestar el servicio objeto de la concesión, y en otros casos la constitución de alguno de los tipos societarios contemplados en la Ley de Sociedades Comerciales.

30. El volumen de operaciones en este tipo de servicios es función de la cantidad de cuadras servidas, la población atendida y las toneladas de residuos recogidas. Conforme lo manifiestan las firmas notificantes, la dimensión del negocio no ha variado en los últimos tres años, salvo por la tasa de crecimiento de la población. No obstante ello, una ampliación de las prestaciones de los servicios puede tener lugar a través de la participación en nuevos procesos licitatorios, la presencia de nuevos clientes industriales o bien la ampliación de las necesidades de cuidado del medio ambiente por parte de los clientes ya existentes.

31. El precio en los contratos de servicios de higiene urbana se fija en el momento en que se presenta la oferta para la licitación del servicio de que se trate. Dicho precio puede ser establecido por tonelada de residuo, por cuadra atendida o por día de prestación del servicio.

Aspectos regulatorios

32. La prestación del servicio está regulado por normas legales entre las cuales se encuentran las Leyes nacionales N° 9.111, N° 24.051, el Decreto N° 831/93 de residuos peligrosos, las correspondientes resoluciones de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, las normas especiales de la Secretaría de Transporte, y además las reglamentaciones propias de cada provincia.

IV.5 Consideraciones finales acerca del impacto sobre la competencia

33. La operación notificada consiste en un cambio de control sobre un conjunto de empresas en las que solo tienen participación las firmas notificantes, con excepción de la unión transitoria de empresas ECOESTE que se encuentra conformada por las dos empresas mencionadas y por la firma SANEAMIENTO y URBANIZACION S.A.

M.E. PROESGRALD. N°
1049

SNE
sp w
l.w
l.w



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

181

Dr. Alejandro J. [Signature]
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

34. La firma SANEAMIENTO Y URBANIZACIÓN S.A. cuenta con el 50% del paquete accionario de ECOESTE. Previo a la operación notificada, BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. y ORMAS AMBIENTALES S.A. poseían el 50 % restante en partes iguales. Luego de la operación notificada, la participación de ORMAS AMBIENTALES S.A. en el capital social de ECOESTE alcanzará el 30% quedando el 20 % restante en posesión de BENITO ROGGIO E HIJOS S.A, por lo cual no se verificará un cambio de control en dicha firma.
35. En un esquema de licitaciones por medio del cual las contrataciones de los servicios como los ofrecidos por las empresas notificantes, una vez cumplidas las etapas del proceso licitatorio, la firma adjudicataria cuenta con la exclusividad para la prestación del servicio dentro del ámbito geográfico determinado en el contrato de concesión.
36. No obstante ello, la competencia entre las empresas prestadoras de los servicios analizados se produce durante el proceso de licitación, previamente a la adjudicación. Se trata de un caso de competencia "por el mercado", que se manifiesta a través de la presentación de ofertas ante un llamado a licitación. En dicha etapa las empresas compiten a través del ofrecimiento de precio, calidad y capacidad técnica y económica que viene determinada por sus antecedentes como prestadora del servicio y su infraestructura tecnológica.
37. En efecto, la operación analizada no afecta las participaciones en el mercado de las empresas competidoras y no existen posibilidades de exclusión de competidor alguno.
38. En virtud de que esta operación no implica un aumento en el nivel de concentración en los mercados geográficos en los que operan las partes involucradas, por cuanto las empresas notificantes continuarán prestando los mismos servicios dentro de los mismas áreas geográficas definidas en los contratos de concesión respectivos, estando estos sujetos a regulaciones específicas, aún cuando se produce un cambio en la estructura de control de las firmas en los emprendimientos y sociedades prestadoras del servicio, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación notificada no genera preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

M.E. PROCESAL Nº
1049

SNE

[Handwritten signatures and initials]



Def 181

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

39. Habiendo analizado el contrato definitivo firmado por las partes, no se han detectado Cláusulas de Restricciones Accesorias.

VI. CONCLUSIONES

40. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que las operaciones de concentración económica que se notifican, con incidencia en los mercados de limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición de residuos en las siguientes áreas: Ciudad de Córdoba, Ciudad de Buenos Aires, Partido de San Isidro (Bs.As.), Bahía Blanca (Bs.As.), San Carlos de Bariloche, Partido de Ituzaingo (Bs.As.), Villa Carlos Paz (Córdoba), Partido de Merlo (Bs.As.), Partido de la Costa (Bs.As.), Ciudad de Santa Fe, Partido Tres de Febrero (Bs.As.), Ciudad de Río IV (Córdoba), Ciudad de Neuquén, Rosario (Santa Fé), Norte de la Provincia de Buenos Aires, Gonzalez Catán (Bs.As.), Partido de la Matanza (Bs.As.) y Partido de Morón (Bs.As.), no infringen el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

41. Por ello, se aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156, la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de ORMAS AMBIENTAL S.A. del a) 10% de las acciones de CLIBA INGENIERIA URBANA S.A. y TAYM S.A., y del 15 % de las acciones de CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A., y b) 20 % de las participaciones en las siguientes uniones transitorias de empresas: BAHIA, SERVECO, CLIBA MANDATO, CLIMER, CLIFER, TECSAN, CLIBAR, AYRES, ECOESTE, CLIMA, CLIPAZ II, TAYM ITUZAINGO, TAYM FEMESA, CLIFE, CLIMAR, CLIBA SAN ISIDRO, CLIBA CORDOBA, CLIBA RIO CUARTO, CLIBA MORON, SANTA ROSA, CLIBA TRES DE FEBRERO, CLIBA NEUQUEN, MERCADO CENTRAL, ROSARIO (pendiente inicio operaciones) y BAHIA BLANCA (en licitación).

M.E.
 PROESGRALD N°
 1049

SNE
W
H

Uta
 Lic. KARINA PRIETO
 VOCAL

11
 Lic. MAURICIO BUTERA
 VOCAL